



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVI**

**Morelia, Mich., Jueves 22 de Agosto de 2024**

**NÚM. 26**

## CONTENIDO

### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo tiene la obligación de otorgar acceso a la justicia y, por tanto, de garantizar la continuidad y la eficiencia en la prestación de sus servicios jurisdiccionales, incluso ante situaciones imprevistas que puedan afectar la operación normal del Tribunal. El objetivo principal de las modificaciones propuestas, es asegurar dicha continuidad y eficiencia, mediante la introducción de mecanismos normativos que permitan una respuesta rápida y eficaz, ante las vacantes inesperadas o incrementos significativos en la carga de trabajo.

#### PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

Lo que motiva las presentes modificaciones, parte de la falta de disposiciones específicas en el Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que permitan cubrir de manera inmediata las vacantes que surgen ante circunstancias extraordinarias como renuncias, fallecimientos, incapacidades, o aumentos inesperados en la carga de trabajo. Actualmente, el proceso de selección de personal a través de concursos de oposición, constituye una obligación determinada en la norma sustantiva que rige el actuar de este Tribunal, sin embargo, puede resultar lento, tardado, oneroso y no eficiente para lograr el objetivo primordial que es mantener el funcionamiento de este órgano jurisdiccional, poniendo en riesgo la operatividad y eficiencia del mismo, ante estas circunstancias extraordinarias.

Por ello, la ausencia de procedimientos claros para cubrir estas vacantes de manera temporal y justificada, hasta que se pueda realizar un concurso de oposición, puede comprometer la administración de justicia y afectar negativamente la confianza del público en el sistema judicial.

En respuesta a esta problemática, se propone la adición de nuevos párrafos al artículo 23 y la creación del artículo 58 bis en el Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Mismas que permitirán que, en caso de creación de nuevas plazas o vacantes, el Pleno del Tribunal pueda emitir

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

convocatorias que agrupen un número mínimo de vacantes, optimizando así los recursos administrativos y garantizando un proceso de selección más competitivo y eficiente.

Además, el artículo 58 bis establecerá que, en casos de urgencia donde no sea posible realizar un concurso de oposición de forma inmediata, el Pleno del Tribunal podrá designar temporalmente a personal que cumpla con los requisitos establecidos, asegurando la continuidad del servicio, sin comprometer los principios de temporalidad y transitoriedad.

Por otro lado, se propone derogar el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento en cita, dado que su contenido ya está claramente establecido en el Código de Justicia Administrativa, evitando así redundancias normativas que podrían generar confusión o interpretaciones contradictorias.

Finalmente, estas propuestas resultan fundamentales para asegurar que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo mantenga su operatividad y eficiencia ante cualquier eventualidad, fortaleciendo la confianza del público en el Sistema de Justicia Administrativa del Estado, y garantizando la continuidad y calidad de sus servicios a través de un marco normativo más flexible y claro.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173, 174 y 175 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establece que el ingreso, permanencia y promoción del personal del Tribunal, se llevará a cabo mediante un sistema de servicio civil de carrera y concurso abierto de oposición. No obstante, es necesario prever mecanismos excepcionales que permitan la continuidad y eficacia del servicio público ante situaciones extraordinarias y de emergencia.

**SEGUNDO.** Que la continuidad del servicio público es un principio fundamental que garantiza la prestación ininterrumpida de los servicios jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ante circunstancias imprevistas que puedan afectar esta continuidad, es imperativo contar con procedimientos que aseguren la cobertura inmediata de vacantes esenciales.

**TERCERO.** Que la eficiencia administrativa es un principio rector que debe guiar las acciones del Tribunal, especialmente en situaciones donde la carga de trabajo aumenta inesperadamente o cuando ocurren renunciaciones o fallecimientos repentinos de personal clave. Estas situaciones requieren respuestas rápidas y eficaces para mantener la operatividad del Tribunal.

**CUARTO.** Que las designaciones extraordinarias deben basarse en principios de temporalidad y transitoriedad, asegurando que las mismas sean temporales y estén sujetas a la realización del concurso de oposición en el plazo más breve posible. Esto garantiza que la transparencia y el mérito no sean menoscabados.

**QUINTO.** Que resulta necesario establecer un procedimiento claro y transparente para la designación extraordinaria de personal, incluyendo la justificación escrita y documentada de la necesidad, así como criterios objetivos de idoneidad y capacidad para la

selección de la persona candidata.

Por lo anteriormente, se pone a consideración de este Pleno, la propuesta de adiciones y derogación al Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del siguiente:

### RESOLUTIVO

**Único.-** Se **ADICIONAN** un tercer y cuarto párrafos al **artículo 23** y un **artículo 58 bis**; se **DEROGA** el **segundo párrafo** del **artículo 11** del Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** El Presidente del Tribunal nombrará, a propuesta de la Comisión y con aprobación del Pleno, al Jurado referido en el segundo párrafo del artículo 175 del Código.

**Se deroga.**

...

**Artículo 23.** ...

...

En la creación de nuevos espacios de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Tribunal, el Pleno deberá emitir una convocatoria en términos de este Reglamento. En caso de vacancia por alguno de los supuestos de los artículos 57 y 58 bis de este Reglamento, el Pleno deberá emitir convocatoria siempre y cuando existan al menos cinco vacantes identificadas en el cargo de Secretarios de Acuerdos y/o Secretarios de Estudio y Cuenta, como de Actuarios; y tres, en el caso de defensores jurídicos, según corresponda.

En el supuesto de la creación de alguna Secretaría de Acuerdos, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Defensoría y, una o más vacantes del mismo nivel salarial, se abrirán a concurso, las nuevas creaciones de puestos o cargos, así como las vacantes, en una misma convocatoria.

...

**Artículo 58 bis.** En casos de necesidad de prestación del servicio, en que se requieran cubrir de inmediato vacantes de Actuarios, Defensores Jurídicos o Secretarios y, no sea posible realizar un concurso de oposición de forma inmediata, el Presidente del Tribunal podrá proponer al Pleno de este Tribunal, la designación temporal de una persona que cumpla con los requisitos que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y este Reglamento.

De conformidad con el párrafo anterior, dicha designación temporal podrá efectuarse cuando sobrevengan las circunstancias siguientes:

- I. Las descritas en el artículo 57 de este Reglamento; y,
- II. Aumentos en la carga de trabajo de alguna Sala, Juzgado o de la Defensoría Jurídica del Tribunal.

La solicitud de designación debe estar justificada por escrito por el titular de la Sala, Juzgado o por el titular de la Coordinación de la Defensoría, explicando la necesidad del servicio. Dicho documento será revisado por la Presidencia y sometido a su aprobación por el Pleno del Tribunal.

#### TRANSITORIO

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

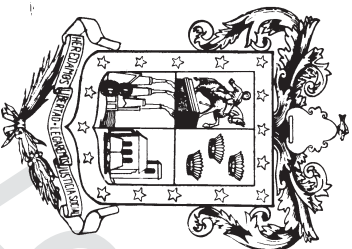
Dado en el Salón de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a 21 de agosto de 2024.

---

La suscrita Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, habilitada para el despacho y/o cargo de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, 164, parte *in fine* y 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 31, fracción III y XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **CERTIFICA:** que en Sesión Ordinaria de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de las y los Magistrados Integrantes de este Órgano Jurisdiccional, se aprobó la reforma al Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en los siguientes términos: «**Adición de un tercer y cuarto párrafo al artículo 23 y un artículo 58 bis; así como la derogación del segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**».

Por lo que en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción VI y 31, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se extiende la presente Certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.- Conste. Doy fe. (Firma y sello).



COPIA SIN VALOR LEGAL